

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se encuentran vencido y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRINONIO

Demandante: LUZ ESPERANZA GOMEZ ASIS

Demandado: LUIS ERENESTO RAMOS CUESTA

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00318-00

Asunto: FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.

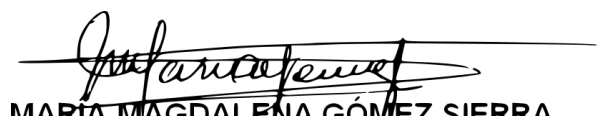
Vista la nota secretarial que antecede, el despacho encontrándose el termino de traslado de las excepciones de mérito dispone:

-Señalar el día veinticuatro (24) de Mayo del año 2022, a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, articulo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito